

EMERGENCIA OCUPACIONAL. DOBLE INDEMNIZACIÓN PARA EL DESPIDO SIN CAUSA.

El día 13 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 34/2019, mediante el cual se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación del citado decreto.

Tal norma dispone, durante el plazo de vigencia del decreto, que en caso de despido sin justa causa, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente, comprendiendo dicha duplicación la totalidad de los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo. Se aclara, por otra parte, que estas disposiciones no resultarán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Por ello, la duplicación de indemnizaciones regiría a partir del mismo día 13 de diciembre de 2019 y hasta el día 9 de junio de 2020, inclusive, pudiendo obviamente ser prorrogada si el Poder Ejecutivo Nacional así lo dispone.

En lo específico, la duplicación de indemnizaciones alcanzará a los siguientes rubros: a) Indemnización por antigüedad (art. 245, LCT); b) Indemnización sustitutiva por falta de preaviso (art. 232, LCT); y c) Indemnización por integración del mes de despido (art. 233, LCT).

El DNU 34/2019 establece la aplicación del agravamiento indemnizatorio para el caso de despido incausado sin distinción de la modalidad de contrato de trabajo. Siendo la única excepción establecida es que no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, es decir a las celebradas a partir del día 14 de diciembre, inclusive.



MARTÍN ETCHEVERRY

ABOGADO

MONTT GROUP ARGENTINA